

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2023/14 (EXPTE. JGL/2023/37)

1. Orden del día.

- 1º Secretaría/Expte. JGL/2023/36. Aprobación del acta de la sesión de 20 de octubre de 2023.
- 2º Comunicaciones/Expte. 16715/2023. Escrito del Defensor del Pueblo sobre queja nº Q23/4960 (Admisión de queja a trámite).
- 3º Resoluciones judiciales/Expte. 9934/2021. Sentencia y Auto dictado en el número de autos 1342/2019 del Juzgado de lo Social Nº 8 de Sevilla (reclamación de cantidad).
- 4º Resoluciones judiciales/Expte. 21957/2022. Sentencia dictada en el recurso 339/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 13 de Sevilla (providencia de apremio).
- 5º Resoluciones judiciales/Expte. 21114/2022. Decreto dictado en el recurso 315/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 9 de Sevilla (liquidación de contrato).
- 6º Resoluciones judiciales/Expte. 19230/2022. Sentencia dictada en el recurso 302/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 10 de Sevilla (IIVTNU).
- 7º Resoluciones judiciales/Expte. 21203/2021. Decreto dictado en el recurso 406/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 3 de Sevilla (relación laboral).
- 8º Urbanismo/Expte. 20324/2022. Recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de la JGL de 30-09-22, sobre expediente protección de la legalidad urbanística, terrenos situado en ctra. Sevilla Málaga.
- 9º Urbanismo/Expte. 9202/2023. Licencia solicitada por ROMERA ECO POWER SOLAR ENERGY S.L. para instalación de planta solar fotovoltaica HSF La Romera de 40,56 MW.
- 10º Servicios Urbanos/Contratación/Expte. 3296/2023. Contrato de suministro, instalación y puesta en marcha del equipo necesario para pasos de peatones inteligentes integrables en la Smart City Alcalá de Guadaíra: Adjudicación.
- 11º Hacienda/Contratación/Expte. 13861/2023. Contrato de servicio para definir y desarrollar una nueva solución tecnológica de monitorización y control de riesgos en las áreas industriales: Devolución de fianza.
- 12º Estadística/Expte. 14736/2023. Hoja identificativa de vivienda (HIV) numeración del Paseo de las Artes 2 y 4: Aprobación.
- 13º Recursos Humanos/Contratación/Expte. 12930/2023. Primera prórroga del contrato de servicio de aseguramiento de los riesgos de asistencia sanitaria del personal funcionario del Ayuntamiento: Aprobación.
- 14º Policía Local/Contratación/Expte. 2278/2023. Contrato del suministro de vestuario para la Policía Local, en tres lotes, durante un periodo de dos años: Aprobación de expediente.
- 15º Servicios Sociales/Contratación/Expte. 11188/2023. Concesión del servicio de





explotación del bar-cafetería del Centro Luis Velázquez Peña: Modificación del pliego de cláusulas administrativas particulares.

16º Educación/Expte. 10717/2021. Autorización y disposición del gasto como compensación por la gestión de los puestos escolares de la E.I. El Acebuche, 23/24, mes de septiembre de 2023: Aprobación.

17º Educación/Expte. 10718/2021. Autorización y disposición del gasto como compensación por la gestión de los puestos escolares de la E.I. Los Olivos, 23/24, mes de septiembre de 2023: Aprobación.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y cincuenta minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veintitrés, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Francisco Jesús Mora Mora**, **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, **María Dolores Aquino Trigo**, **María Rocío Bastida de los Santos**, **Christopher Miguel Rivas Reina**, **María Teresa García Cruz**, **José Manuel Palomo Gómez** y **David Delgado Trujillo**, asistidos por el secretario de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Así mismo asisten los señores concejales **Paula Fuster Santos**, **Abril Castillo Sarmiento** y **Pedro Gracia Gracia**; igualmente asisten el coordinador general del Gobierno Municipal, **Salvador Cuiñas Casado**, y los coordinadores de Portavocía del Gobierno Municipal, **Alberto Mallado Expósito** y de Cohesión Social, **Clara Isabel Macías Morilla**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2023/36. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 20 DE OCTUBRE DE 2023.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 20 de octubre de 2023. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º COMUNICACIONES/EXPTE. 16715/2023. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO SOBRE QUEJA Nº Q23/4960. (ADMISIÓN DE QUEJA A TRÁMITE).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo de fecha 23-10-2023, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q23/4960, queja de A.C.S. sobre falta de respuesta a su solicitud de ayuda para el pago de recibos de luz y agua, por el que se admite a trámite y se





solicita informe y dar cuenta a (**Servicios Sociales**), que en dicho escrito se indica.

3º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPTE. 9934/2021. SENTENCIA Y AUTO DICTADO EN EL NÚMERO DE AUTOS 1342/2019 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 8 DE SEVILLA (RECLAMACIÓN DE CANTIDAD).- Dada cuenta de la sentencia 127/2023, de 27 de junio y del auto de fecha 14-09-2023, dictado en el número de autos 1342/2019 del Juzgado de lo Social Nº 8 de Sevilla, seguido a instancia de J.M.S.M, contra este Ayuntamiento sobre clasificación profesional - reclamación de cantidad (superior categoría).

1º Vista la sentencia 127/2023, de 27 de junio, que estima la demanda formulada por J.M.S.M.

2º Visto el auto de fecha 14-09-2023, que rectifica la sentencia 127/2023, de 27 de junio, que:

- Estima la demanda planteada.
- Declara el derecho del trabajador a la percepción de la retribución correspondiente a la categoría profesional, siempre y cuando no varíen sus circunstancias profesionales y mantenga la realización de las mismas funciones que viene realizando hasta la fecha.
- Condena al Ayuntamiento a estar y pasar por dicha declaración.
- Condena al Ayuntamiento a pagar la cantidad de 5.431,13 euros.
- Condena al Ayuntamiento a pagar el 10% de interés anual en concepto de mora.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Recursos Humanos, Intervención, Tesorería y Oficina Presupuestaria) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 9934/2021.

4º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPTE. 21957/2022. SENTENCIA DICTADA EN EL RECURSO 339/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 13 DE SEVILLA (PROVIDENCIA DE APREMIO).- Dada cuenta de la sentencia 120/2023, de 2 de octubre, dictada en el recurso 339/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 13 de Sevilla, interpuesto por J.M.L.D., siendo demandado el OPAEF y codemandado el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, contra desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra providencia de apremio en materia urbanística.

Considerando que mediante la referida sentencia, que es firme, se estima el citado recurso contencioso-administrativo, en cuantía de 663,83 euros, con reintegro a la parte demandante de la cantidad apremiada más el interés legal procedente, sin efectuar especial declaración de las costas causadas.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**



Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Gestión Tributaria y Urbanismo) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 21957/2022.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 13 de Sevilla, Negociado 1C, recurso procedimiento abreviado 339/2022.

5º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPTE. 21114/2022. DECRETO DICTADO EN EL RECURSO 315/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 9 DE SEVILLA (LIQUIDACIÓN DE CONTRATO).- Dada cuenta del decreto 59/2023, de 28 de septiembre, dictado en el recurso 315/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 9 de Sevilla, interpuesto por Prosegur Soluciones Integrales de Seguridad de España, SL contra acuerdo de JGL de 29-07-22 que aprueba la liquidación del contrato de servicio de vigilancia y seguridad de los edificios, instalaciones municipales, y parques de ribera, apertura y cierre de parques y zonas ajardinadas.

Considerando que mediante el referido decreto se tiene por desistida a la recurrente y se declara terminado este procedimiento.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo (Contratación) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 21114/2022.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N 9 de Sevilla, Negociado 1, recurso procedimiento ordinario 315/2022.

6º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPTE. 19230/2022. SENTENCIA DICTADA EN EL RECURSO 302/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 10 DE SEVILLA (IIVTNU).- Dada cuenta de la sentencia 149/2023, de 29 de septiembre, dictada en el recurso 302/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 10 de Sevilla, interpuesto por B.H.H. contra desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto en fecha 17-01-19 contra la resolución de la concejal-delegada de Hacienda 2504/2018, de 4 de octubre, sobre procedimiento de comprobación limitada por IIVTNU (liquidación nº 180026438).

Considerando que mediante la referida sentencia, que es firme, por allanamiento, se estima el citado recurso con devolución en su caso de las cantidades indebidamente ingresadas por la demandante e imponiendo costas a la parte demandada, limitadas a 150€.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.



Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Gestión Tributaria y Tesorería) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 19230/2022.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 10 de Sevilla, Negociado 4, recurso procedimiento abreviado 302/2022.

7º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPTE. 21203/2021. DECRETO DICTADO EN EL RECURSO 406/2021 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE SEVILLA (RELACIÓN LABORAL).- Dada cuenta del decreto 68/2023, de 29 de septiembre, dictado en el recurso 406/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 3 de Sevilla, interpuesto por M.P.N.S. contra acto presunto por el que se desestima la reclamación presentada en fecha 25-07-19 interesando, en aplicación de la Directiva 1999/70/CE, la transformación de la relación temporal de la demandante en una relación fija idéntica o equiparable a la de los funcionarios de carrera comparables y, por tanto, sujeta a las mismas causas de cese que éstos últimos.

Considerando que mediante el referido decreto, se declara terminado por desistimiento el presente recurso sin costas.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Recursos Humanos) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 21203/2021.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 3 de Sevilla, Negociado 2, recurso procedimiento abreviado 406/2021.

8º URBANISMO/EXPTE. 20324/2022. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA ACUERDO DE LA JGL DE 30-09-22, SOBRE EXPEDIENTE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Nº 13895/2020, TERRENOS SITUADO EN CTRA. SEVILLA MÁLAGA.

Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

9º URBANISMO/EXPTE. 9202/2023. LICENCIA SOLICITADA POR ROMERA ECO POWER SOLAR ENERGY S.L. PARA INSTALACIÓN DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA HSF LA ROMERA DE 40,56 MW.- Examinado el expediente que se tramita sobre concesión de licencia solicitada por ROMERA ECO POWER SOLAR ENERGY S.L. para instalación de planta solar fotovoltaica HSF La Romera de 40,56 MW, y **resultando:**

Con fecha de entrada 25 de mayo de 2023, la entidad ROMERA ECO POWER SOLAR ENERGY S.L. solicita licencia para instalación de planta solar fotovoltaica HSF La Romera en parcela catastral 41004A017000120000IG.



Previo requerimiento de subsanación de deficiencias y escrito presentado para atender su con fecha de entrada 198 de septiembre de 2023, consta informe técnico-jurídico emitido por la arquitecta municipal Jefa de Servicio y el Jefe del Servicio jurídico de Urbanismo de 23 de octubre de 2023, favorable a la concesión de la licencia conforme al Proyecto visado COPITI Málaga nº 11713/2021 de fecha 30 de septiembre de 2021 redactado por técnico competente.

El informe técnico-jurídico justifica el cumplimiento de las determinaciones exigidas por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General, el planeamiento aplicable y la normativa sectorial de aplicación constituida por la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. En cumplimiento de lo dispuesto en dicha normativa, se acredita la constitución de la garantía exigida para cubrir los gastos derivados de la obligación de devolver los terrenos al estado en que se encontrasen en el momento en que hubiesen comenzado las actuaciones por importe de 615.547,50 €, así como el abono de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el uso temporal del suelo rústico por importe de 701.290,98 €.

En cuanto al órgano competente, tratándose de una solicitud de licencia de obra cuyos suelos afectan íntegramente a suelo rústico, la concesión de la misma es competencia de la Junta de Gobierno Local según resulta de la resolución de Alcaldía nº 378/2023 de 27 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegaciones de atribuciones.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Conceder la licencia de obra solicitada por la entidad ROMERA ECO POWER SOLAR ENERGY S.L. para instalación de planta solar fotovoltaica HSF La Romera de 40,56 MW, conforme al Proyecto visado COPITI Málaga nº 11713/2021 de fecha 30 de septiembre de 2021, quedando sujeta a las siguientes condiciones:

1ª.- Se deberá dar cumplimiento a los condicionantes que constan en las autorizaciones administrativas e informes sectoriales obrantes en el expediente, en especial las siguientes: Resolución de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y Consejería de Política Industrial y Energía de fecha 24 de octubre de 2022 de autorización administrativa previa y de construcción e Informe vinculante de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla de 22 de mayo de 2022 sobre la Autorización Ambiental Unificada; así como al resto de condiciones establecidas en los informes y autorizaciones sectoriales obrantes en el expediente.

2ª.- La licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 287.3 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

3ª.- Transcurridos 45 años desde la implantación de la instalación, se han devolver los terrenos al estado en que se encontrasen en el momento en que hubiesen comenzado las actuaciones, quedando garantizada dicha obligación con el aval bancario constituido por importe de conforme al importe señalado en el proyecto de desmantelamiento aportado.



4ª.- La presente autorización se concede sin perjuicio de las restantes autorizaciones que, en su caso, resulten procedentes

5ª.- Una vez finalizadas las obras, deberá solicitar la preceptiva licencia de utilización, debiendo aportar:

- Certificado Final de Obras original, suscrito y firmado por la Dirección Técnica de la Obra y visado por los correspondientes Colegios Oficiales, con declaración expresa sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente.

- Certificado de correcta gestión de residuos de construcción y demolición, emitido por el Gestor autorizado por la Junta de Andalucía (con el contenido del modelo municipal según Anexo VIII adjunto).

- Acreditación de la presentación en catastro del modelo correspondiente para la regularización catastral, como consecuencia de la ejecución de las instalaciones y consecuente cambio de uso de las parcelas

Segundo.- Se deja constancia de las siguientes circunstancias respecto de la licencia concedida:

- Plazo de inicio de la obra: Máximo legal 12 meses

- Duración de la obra: Máximo legal 36 meses

- Georreferenciación o en su caso coordenadas UTM: La georreferenciación de los vértices de la parcela, centro de seccionamiento, vallado de la instalación y línea de evacuación, consta en documento obrante en el expediente con código seguro de verificación (CSV) YS9DSF2HDZ3ER5YSHY37Y3YLR, para su consulta en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/document-validation.1>

Tercero.- Notificar este acuerdo a la entidad ROMERA ECO POWER SOLAR ENERGY S.L.a los efectos oportunos y con advertencia de los recursos que procedan.

Cuarto.- Dar traslado a ARCA (3.2.11) del presente acuerdo a efectos de girar las liquidaciones de Tasa e ICIO correspondientes, conforme a los siguientes datos identificativos:

- Datos del sujeto pasivo: ROMERA ECO POWER SOLAR ENERGY S.L. (CIF: B90448028)

- PEM para el cálculo de la tasa: 8.079.389,13 €

- PEM para el cálculo del ICIO: 17.530.601,85 €

- Clasificación del Suelo: Suelo rústico

- Solicitud bonificación ICIO: No

Quinto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

10º SERVICIOS URBANOS/CONTRATACIÓN/EXPTE. 3296/2023. CONTRATO DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL EQUIPO NECESARIO PARA PASOS DE PEATONES INTELIGENTES INTEGRABLES EN LA SMART CITY ALCALÁ DE GUADAÍRA: ADJUDICACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para adjudicar el contrato de suministro, instalación y puesta en marcha del equipo necesario para pasos de peatones inteligentes integrables en la Smart City de Alcalá de Guadaíra-ADG Smart City,



incluido en el Programa de Cooperación en Inversiones y Servicios del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2022 (Plan Actúa), y **resultando**:

1º.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 21 de abril de 2023, aprobó el expediente de contratación n.º 3296/2023, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto simplificado, el contrato de suministro, instalación y puesta en marcha del equipo necesario para pasos de peatones inteligentes integrables en la Smart City de Alcalá de Guadaíra-ADG Smart City, incluido en el Programa de Cooperación en Inversiones y Servicios del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2022 (Plan Actúa) (C-2023/015).

2º.- El anuncio de licitación fue publicado en el perfil de contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 26 de abril de 2023. El plazo de presentación de ofertas finalizaba el día 11 de mayo de 2023. Durante el plazo hábil abierto se presentaron proposiciones por parte de los dos siguientes licitadores:

LICITADORES	C.I.F.
1.- INTERLIGHT SP S.L.	B14980296
2.- PROYECTOS INTEGRALES DE BALIZAMIENTOS S.L.	B19226364

3º.- Convocada Mesa de Contratación al efecto, la misma se reúne en su primera sesión celebrada el 15 de mayo de 2023 en la que, por la unanimidad de sus miembros presentes, se acuerda:

a) Proceder a la apertura del sobre electrónico A (documentación administrativa y criterios evaluables mediante juicio de valor) de los licitadores presentados, que debía contener una declaración responsable de capacidad y solvencia y una memoria técnica, con el siguiente resultado:

LICITADORES	Declaración responsable	Memoria técnica
1.- Interlight SP S.L.	Presenta declaración responsable de capacidad y solvencia exigida en el anexo II apartado I.1 PCAP.	Presenta memoria técnica acorde, en principio, con lo exigido en el anexo II apartado I.4 del PCAP
2.- Proyectos Integrales de Balizamientos S.L.	En la declaración responsable de capacidad y solvencia presentada no se declara estrictamente que la empresa PROYECTOS INTEGRALES DE BALIZAMIENTOS S.L. se encuentre inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En consecuencia debe presentar: escrito de aclaración sobre su inscripción en, al menos, uno de los dos registros de licitadores admisibles en la presente licitación, así como nueva declaración responsable de capacidad y solvencia ajustada al modelo establecido en el apartado I.1.a) del anexo II del PCAP.	Presenta memoria técnica acorde, en principio, con lo exigido en el anexo II apartado I.4 del PCAP

(*) No se declara estrictamente que la empresa PROYECTOS INTEGRALES DE BALIZAMIENTOS S.L. se encuentre inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía o, al menos, que haya solicitado la





inscripción en uno de los dos registros con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, tal y como exige el anexo I apartado 7.1 c) del pliego de cláusulas administrativas particulares (en lo sucesivo PCAP).

En este último caso debía, además, de comprometerse a aportar, de ser propuesta adjudicataria y en el plazo que se le otorgue para ello, el acuse de recibo de la correspondiente solicitud de inscripción emitido por el citado Registro y una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

En la declaración responsable aportada se declara que "la entidad a la que representa se encuentra inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de MADRID, y autoriza al Ayuntamiento para que, de las circunstancias previstas en el Anexo I a este pliego, verifique las que se encuentren en aquél recogidas". No obstante, el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Madrid no es admisible en la presente licitación, de conformidad con lo establecido en el anexo I apartado 7.1 c) del PCAP y art. 341 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP).

b) Requerir a Proyectos Integrales de Balizamientos S.L. para que en el plazo de tres días hábiles subsane los defectos advertidos anteriormente.

c) Remitir las memorias técnicas contenidas en los sobres electrónicos A a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos como unidad promotora del expediente para su informe y valoración, todo ello una vez transcurrido el plazo de subsanación de la documentación indicada y comprobada la misma por parte del Servicio de Contratación.

4º.- Desde el Servicio de Contratación se remitió requerimiento de subsanación a Proyectos Integrales de Balizamientos S.L., publicando además dicho requerimiento en la Plataforma de Contratación del Sector Público. A tales efectos, la empresa Proyectos Integrales de Balizamientos S.L. aportó en tiempo y forma la documentación requerida, subsanando los defectos advertidos en la declaración responsable presentada.

Con fecha 16 de mayo de 2023 por parte del Servicio de Contratación se remitieron las proposiciones sujetas a criterios evaluables mediante juicio de valor a la unidad administrativa promotora del expediente para que dispusiera la emisión de informe técnico de valoración.

5º.- Con fecha 12 de julio de 2023 por el Sr. Bellido Mula, Ingeniero Técnico Industrial y responsable municipal del contrato, se remitió nota interior al Servicio de Contratación solicitando la tramitación de requerimiento de aclaración de diversos aspectos de la memoria técnica presentada por Proyectos Integrales de Balizamientos S.L., por cuanto éstos quedaban difusos.

Desde el Servicio de Contratación se cursó requerimiento de aclaración de oferta al amparo de lo previsto en el último párrafo del apartado I.4 ("memoria técnica") del anexo II del PCAP, en el cual se preveía que, "en el supuesto de que dicha memoria resulte insuficiente, podrá la Mesa de Contratación solicitar aclaración al licitador afectado, que no podrá implicar modificación de la oferta y que deberá aportarla en un plazo de 3 días hábiles". Una vez enviado dicho requerimiento y publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el licitador aportó la documentación correspondiente, la cual fue remitida al responsable municipal del contrato para la emisión de su informe de valoración.

Con fecha 4 de octubre de 2023, por parte del responsable municipal del contrato se ha emitido informe de valoración de las ofertas con el siguiente resultado:

LICITADORES	a) Marco metodológico	b) Propuesta de integración tecnológica con la ADG Smart City	c) Relación medios necesarios desempeño trabajo y correcta ejecución suministro e instalación	TOTAL PUNTOS
1.- Interlight SP S.L.	PROPUESTA DE EXCLUSIÓN			





2.- Proyectos Integrales de Balizamientos S.L.	3 puntos	5 puntos	6 puntos	14 puntos
--	----------	----------	----------	-----------

De acuerdo con lo expuesto en el informe emitido, “la empresa INTERLIGHT SP SL reconoce que no acepta el Pliego de Prescripciones Técnicas de manera incondicional, motivo por el cuál no se puede valorar dicha oferta como válida”.

En este sentido, una vez admitido definitivamente a Proyectos Integrales de Balizamientos S.L. y habida cuenta de la subsanación de los defectos advertidos en su documentación administrativa, procedía proponer al órgano de contratación la exclusión de la empresa Interlight SP S.L. por incumplir el pliego de prescripciones técnicas. Procedía igualmente realizar la apertura del sobre electrónico B de Proyectos Integrales de Balizamientos S.L. como único licitador admitido en el procedimiento y determinar si, en su caso, la misma puede o no ser considerada presuntamente desproporcionada o anormal, a cuyo efecto:

- De conformidad con lo previsto en el apartado II (“bajas desproporcionadas o anormales”) del anexo II del PCAP, “serán de aplicación, respecto de la oferta económica y las mejoras comprometidas, los criterios establecidos en los arts. 85 y 86 RLCAP, entendiéndose a estos efectos como oferta económica la cantidad que resulte de restar del presupuesto de licitación IVA excluido el importe de la baja y de las mejoras ofertadas IVA excluido”.
- El art. 85.1 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en lo sucesivo RLCAP), prevé que se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas en las que, concurriendo un solo licitador, sean inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

6º.- La Mesa de Contratación convocada al efecto en su segunda sesión celebrada el 6 de octubre de 2023, una vez tomado conocimiento de estas circunstancias, acordó por la unanimidad de sus miembros presentes:

- Admitir a Proyectos Integrales de Balizamientos S.L. por haber subsanado en tiempo y forma la documentación administrativa.
- Tomar conocimiento del informe técnico de valoración de las ofertas emitido con fecha 4 de octubre de 2023 por parte del Ingeniero Técnico Industrial y responsable municipal del contrato, respecto de la parte de la oferta evaluable mediante juicio de valor, admitiendo las consideraciones efectuadas en el mismo, a cuyo efecto, de un lado, acuerda otorgar 14 puntos a Proyectos Integrales de Balizamientos S.L. y, de otro, propone a la Junta de Gobierno Local la exclusión de la proposición formulada por Interlight SP S.L. al incumplir lo dispuesto en el pliego de prescripciones técnicas.
- Proceder a la apertura del sobre electrónico B (proposición sujeta a criterios evaluables automáticamente) del único licitador admitido en el procedimiento, con el siguiente resultado:

PROYECTOS INTEGRALES DE BALIZAMIENTOS S.L.		
Concepto	Precio ofertado IVA excluido	Precio ofertado IVA incluido
Suministro de materiales	62.226,00 €	75.293,46 €
Instalación y puesta en marcha	37.197,64 €	45.009,14 €





Total de suministro e instalación	99.423,64 €	120.302,60 €
Mejoras	Precio IVA excluido	Oferta
Mejora n.º 1: Suministro, instalación y puesta en marcha de Paso de Peatón Inteligente ubicado en Calle General Prim (frente a Casa de la Cultura), con las características técnicas descritas en el punto 3, del presente pliego de prescripciones técnicas: <ul style="list-style-type: none">• 1 Señal Principal• 1 Señal Secundaria• 14 Placas Lumínicas LED• 6 Balizas LED• 1 Sistema de batería horario diurno	13.884,00 €	X
Mejora n.º 2: 10 unidades de protector de tubo redondo 60x3 mm curvado con 3 patas empotrado a suelo de dimensiones aproximadas 100x50x60 cm de acero galvanizado y lacado en color a elegir. Totalmente colocado	2.439,80 €	X

d) Determinar que no se aprecia que la oferta económica formulada por Proyectos Integrales de Balizamientos S.L. incurra en presunción de inviabilidad económica, por cuanto, de acuerdo con los parámetros objetivos fijados en el PCAP, detrayendo del presupuesto base de licitación excluido el IVA (102.818,66 €) el importe de la baja ofertada respecto a este presupuesto (3.395,02 €) y el importe total de las mejoras ofertadas IVA excluido (16.323,80 €), resulta un porcentaje real de baja del 19,18 %, de manera que al no ser este porcentaje superior a un 25 %, la citada oferta no incurre en presunción de inviabilidad económica. Dicho en otros términos, la oferta "real" de Proyectos Integrales de Balizamientos S.L. es de 83.099,84 €, cantidad que resulta de restar a su oferta económica IVA excluido (99.423,64 €) el precio IVA excluido de las mejoras ofertadas (16.323,80 €). No siendo la oferta real inferior al presupuesto base de licitación (IVA excluido) en más de un 25 %, umbral fijado en este caso en 77.113,99 € al haberse admitido únicamente una oferta, no se aprecia que ésta incurra en presunción de inviabilidad económica al no haber sido formulada en términos anormalmente bajos o desproporcionados.

e) Con arreglo a los criterios de adjudicación evaluables automáticamente establecidos en el apartado I.2 del anexo III del PCAP y, dado que únicamente ha sido admitida finalmente la proposición de Proyectos Integrales de Balizamientos S.L., procede otorgar 75 puntos en estos criterios, al haber ofertado el mayor importe real de baja (19,18 %), de manera que la proposición de esta empresa es valorada con un total de 89 puntos de los 100 puntos asignables.

f) Proponer la adjudicación del contrato de suministro, instalación y puesta en marcha del equipo necesario para pasos de peatones inteligentes integrables en la Smart City de Alcalá de Guadaíra-ADG Smart City, incluido en el Programa de Cooperación en Inversiones y Servicios del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2022 (Plan Actúa), a Proyectos Integrales de Balizamientos S.L. por un precio total por el suministro e instalación de 99.423,64 € IVA excluido (120.302,60 € IVA incluido), incluyendo las siguientes mejoras:

- Mejora n.º 1: Suministro, instalación y puesta en marcha de Paso de Peatón Inteligente ubicado en Calle General Prim (frente a Casa de la Cultura), con las características técnicas descritas en el punto 3 del pliego de prescripciones técnicas, por un precio IVA excluido de 13.884,00 €.
- Mejora n.º 2: 10 unidades de protector de tubo redondo 60x3 mm curvado con 3 patas empotrado a suelo de dimensiones aproximadas 100x50x60 cm de acero galvanizado y lacado en color a elegir, totalmente colocado, por un precio IVA excluido





de 2.439,80 €.

g) Requerir al citado licitador propuesto adjudicatario para que, en el plazo máximo de 7 días hábiles, computados desde el día siguiente al envío de la correspondiente notificación, presente la documentación acreditativa de los criterios de admisión exigida en la cláusula 14.2 del PCAP.

7º.- El licitador propuesto como adjudicatario, previo requerimiento notificado al efecto, ha acreditado su solvencia económico-financiera y su solvencia técnica, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como el depósito en la Tesorería Municipal de la garantía definitiva exigida en el pliego aprobado.

Por todo ello, visto el informe de fiscalización de la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en el artículo 150.3 LCSP, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar válido el acto licitatorio.

Segundo.- Excluir a Interlight SP S.L. por incumplir lo dispuesto en el pliego de prescripciones técnicas.

Tercero.- Adjudicar a Proyectos Integrales de Balizamientos S.L. el contrato de prestación del suministro, instalación y puesta en marcha del equipo necesario para pasos de peatones inteligentes integrables en la Smart City de Alcalá de Guadaíra-ADG Smart City, incluido en el Programa de Cooperación en Inversiones y Servicios del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2022 (Plan Actúa) (C-2023/015), un por un precio total por el suministro e instalación de 99.423,64 € IVA excluido (120.302,60 € IVA incluido) incluyendo las mejoras consignadas en su oferta, de acuerdo con los pliegos aprobados, así como con la oferta presentada. Entre las mejoras ofertadas se encuentran las siguientes:

- Mejora n.º 1: Suministro, instalación y puesta en marcha de Paso de Peatón Inteligente ubicado en Calle General Prim (frente a Casa de la Cultura), con las características técnicas descritas en el punto 3 del pliego de prescripciones técnicas, por un precio IVA excluido de 13.884,00 €.
- Mejora n.º 2: 10 unidades de protector de tubo redondo 60x3 mm curvado con 3 patas empotrado a suelo de dimensiones aproximadas 100x50x60 cm de acero galvanizado y lacado en color a elegir, totalmente colocado, por un precio IVA excluido de 2.439,80 €.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a Proyectos Integrales de Balizamientos S.L., requiriéndole para la firma electrónica del correspondiente contrato, que no podrá producirse con anterioridad al transcurso del plazo de 15 días hábiles desde la remisión de la notificación a los licitadores, disponiendo tras ello de un plazo de 5 días naturales para dicha firma.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a Interlight SP S.L., con indicación de los recursos procedentes, adjuntándoles, si no se encuentran publicados, los informes elaborados durante el desarrollo de las Mesas de Contratación.

Sexto.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales, Servicio de Contratación, Servicio Municipal de Prevención de Riesgos y a D. Juan Bellido Mula como responsable municipal del contrato.

Séptimo.- Facultar a la Concejala Delegada de Hacienda, Dña. M.^a de los Angeles Ballesteros Núñez, para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el correspondiente contrato, conforme a la Resolución de la Alcaldía n.º 381/2023, de 27 de junio.



Octavo.- Conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, insertar en el perfil de contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio indicativo de la presente adjudicación, así como de formalización del contrato, una vez que se produzca. Igualmente:

- a) Publicar en el citado perfil de contratante, conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, las actas de las sesiones de la Mesa de Contratación celebradas así como los informes técnicos emitidos con ocasión de las mismas.
- b) Publicar un certificado del presente acuerdo en el portal de transparencia municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

A estos efectos, contra el presente acuerdo podrá interponerse, con carácter potestativo y en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de adjudicación en el perfil de contratante del órgano de contratación, recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía o, directamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla en el plazo de dos meses, contados a partir de la citada publicación.

11º HACIENDA/CONTRATACIÓN/EXPTE. 13861/2023. CONTRATO DE SERVICIO PARA DEFINIR Y DESARROLLAR UNA NUEVA SOLUCIÓN TECNOLÓGICA DE MONITORIZACIÓN Y CONTROL DE RIESGOS EN LAS ÁREAS INDUSTRIALES: DEVOLUCIÓN DE FIANZA.- Examinado el expediente que se tramita sobre devolución de fianza del contrato de servicio para definir y desarrollar una nueva solución tecnológica de monitorización y control de riesgos en las áreas industriales, y **resultando:**

Tras la tramitación de la licitación correspondiente, la Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el día 10 de junio de 2022, adjudicó a Innovaciones Tecnológicas del Sur S.L. el contrato administrativo de prestación del servicio de definición y desarrollo de una nueva solución tecnológica que permita la monitorización y control de riesgos para bienes materiales y personales en las áreas industriales de Alcalá de Guadaíra en el marco del proyecto “Plataforma para parques empresariales inteligentes” (Compra Pública de Innovación), cofinanciado con Fondos FEDER a través del programa operativo FEDER Plurirregional de España (POPE) 2014-2020 (expediente originario n.º 21488/2021, ref. C-2022/012), por un precio de 1.528.566,34 € IVA excluido (1.849.565,27 € IVA incluido), de acuerdo con los pliegos aprobados, así como con la oferta presentada. Además, dicha oferta incluía los siguientes compromisos:

- a) Un 1% de los retornos económicos futuros, royalties, sobre los ingresos que el adjudicatario va a obtener con la explotación de la solución desarrollada, así como de sus sucesivas adaptaciones;
- b) Una ampliación del plazo de garantía por un año, de manera que el mismo pasa a ser de 3 años con arreglo al apartado 6 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares (en lo sucesivo); y
- c) La ejecución de labores de mantenimiento y/o servicios de la solución durante 10 años por los importes fijados en su oferta.

Con anterioridad a su adjudicación, el licitador propuesto adjudicatario depositó en la Tesorería Municipal, con fecha 8 de junio de 2022, una garantía definitiva por importe de 76.428,32 €, equivalente al 5 % del importe de adjudicación, mediante el aval de Caja Rural de



Jaén, Barcelona y Madrid, Sociedad Cooperativa de Crédito, inscrito con n.º 14.961 en el Registro Especial de Avaluos (documento contable n.º 12022000043739).

El correspondiente contrato fue formalizado el día 11 de julio de 2022, comenzando su ejecución a partir del día 12 de julio de 2022. El precio del contrato se fijó, de acuerdo con el acuerdo de adjudicación del contrato antes mencionado, en 1.528.566,34 € IVA excluido (1.849.565,27 € IVA incluido).

Con posterioridad, previa realización de los trámites procedentes, la Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el 8 de septiembre de 2023, aprobó la modificación del citado contrato, incrementando el precio del contrato en 106.385,10 € IVA excluido (128.725,97 € IVA incluido).

El art. 109.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP) prevé que *“cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III de este Libro”*.

A estos efectos, previamente a la formalización de la modificación de contrato, el contratista debía reajustar la garantía definitiva constituida, incrementando ésta en 5.319,26 € por cualquiera de los medios establecidos en el art. 108.1 LCSP. Una vez reajustada la garantía definitiva constituida, procedía suscribir un anexo al contrato inicial en el plazo máximo de 15 hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo. Por ello, en el acuerdo de modificación adoptado por el órgano de contratación se consignó expresamente la procedencia de suscripción de un anexo al contrato inicial, en el plazo de quince días hábiles a contar desde la notificación del acuerdo, previa constitución de una garantía definitiva adicional por importe de 5.319,26 €.

Una vez practicada la notificación del acuerdo de modificación y publicado éste en el perfil de contratante del órgano de contratación, con fecha 26 de septiembre de 2023 Innovaciones Tecnológicas del Sur S.L depositó en la Tesorería municipal (registro de entrada n.º 2023-E-RE-20029) una garantía definitiva por un importe total de 81.747,58 €, equivalente a la suma del importe de la garantía definitiva inicial (76.428,32 €) más el importe de la garantía definitiva adicional correspondiente a la modificación (5.319,26), mediante mediante el certificado de seguro n.º 2023/56007 correspondiente a la póliza abierta de seguro de caución n.º 1009442 con la Compañía Española de Seguros de Créditos a la Exporación, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros, S.M.E. A tal efecto, por parte de la Intervención municipal se emitió el documento contable n.º 12023000071718, de fecha 28 de septiembre de 2023.

En la referida instancia presentada con fecha 26 de septiembre de 2023 por Innovaciones Tecnológicas del Sur S.L., se solicitó la devolución de la garantía inicialmente depositada, consistente en el aval de Caja Rural de Jaén, Barcelona y Madrid, Sociedad Cooperativa de Crédito, inscrito con n.º 14.961 en el Registro Especial de Avaluos (documento contable n.º 12022000043739) por un importe de 76.428,32 €, al objeto de tener depositado una única garantía que garantice el importe total del contrato. Con fecha 26 de septiembre de 2023 ha sido emitido informe por parte de la Tesorera en el que se pone de manifiesto que dicho aval se encuentra depositado en la Tesorería municipal.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, de conformidad con las competencias atribuidas por la disposición adicional segunda de la LCSP, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de



Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por Innovaciones Tecnológicas del Sur S.L., relativa a la devolución de la garantía definitiva constituida en el expte. n.º 21488/2021, ref. C-2022/012, mediante aval n.º aval de Caja Rural de Jaén, Barcelona y Madrid, Sociedad Cooperativa de Crédito, inscrito con n.º 14.961 en el Registro Especial de Avales (documento contable n.º 12022000043739), al objeto de mantener como garantía definitiva del citado contrato la garantía constituida en el expte. n.º 13861/2023 mediante el certificado de seguro n.º 2023/56007 correspondiente a la póliza abierta de seguro de caución n.º 1009442 con la Compañía Española de Seguros de Créditos a la Exporación, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros, S.M.E. por importe 81.747,58 € (documento contable n.º 12023000071718).

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al solicitante, dando cuenta del mismo a los Servicios municipales de Contratación, de Intervención y Tesorería municipal.

12º ESTADÍSTICA/EXPTE. 14736/2023. HOJA IDENTIFICATIVA DE VIVIENDA (HIV) NUMERACIÓN DEL PASEO DE LAS ARTES 2 Y 4: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la hoja identificativa de vivienda (HIV) numeración del Paseo de las Artes 2 y 4, y **resultando**:

El artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (RP), aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, según redacción dada por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre establece la obligación de los Ayuntamientos de mantener actualizada la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, y la numeración de los edificios, informando de ello a todas las Administraciones públicas interesadas. Deberán también mantener la correspondiente cartografía o, en su defecto, referencia precisa de las direcciones postales con la cartografía elaborada por la Administración competente.

Se ha incoado expediente para la numeración de 2 viviendas en Paseo de las Artes 2 y 4.

El servicio de estadística ha comprobado que dicho acceso pertenecen una sola parcela catastral con acceso a ambas calles, habiendo preparado una propuesta de números de gobierno.

El Servicio Municipal de Estadística ha elaborado la hoja identificativa de vivienda (HIV) correspondiente a la numeración del Paseo de las Artes 2 y 4, código de vía 7841, perteneciente a la sección 30 del distrito 4 de este municipio, asignando, en consecuencia, nuevo número de gobierno a las viviendas de dicha vía pública.

Por todo ello y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la hoja identificativa de vivienda (HIV) elaborada por el Servicio Municipal de Estadística, correspondiente a la numeración del Paseo de las Artes 2 y 4, código de vía 7841, perteneciente a la sección 30 del distrito 4 de este municipio, asignando, en consecuencia, nuevo número de gobierno a la vivienda de dicha vía pública, documento que consta en el expediente de su razón diligenciado con código seguro 6NS7TK97GSHMCD29ZY3QQG97D para su validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Notificar la presente Resolución a los vecinos interesados, al Servicio





Municipal de Gestión Tributaria, así como al Instituto Nacional de Estadística, Catastro y OPAEF, para su conocimiento y efectos oportunos.

13º RECURSOS HUMANOS/CONTRATACIÓN/EXPTE. 12930/2023. PRIMERA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS RIESGOS DE ASISTENCIA SANITARIA DEL PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la primera prórroga del contrato de servicio de aseguramiento de los riesgos de asistencia sanitaria del personal funcionario del ayuntamiento, y **resultando**:

1º.- Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local 3 de septiembre de 2021 se adjudicó a ASISTENCIA SANITARIA INTERPROVINCIAL DE SEGUROS, S.A.U (ASISA) la contratación del “Servicio de aseguramiento de los riesgos de asistencia sanitaria del personal funcionario del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra” (Expte. 16929/2018 ref. 2021/015). Con fecha 30 de septiembre de 2021 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º.- El citado contrato tenía una duración inicial de 2 años, computados a partir del día 1 de noviembre de 2021, finalizando por tanto el día 31 de octubre de 2023.

3º.- La ejecución del contrato es satisfactoria, según consta en el expediente.

Según dispone el apartado 5 del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado, se establece la posibilidad de prorrogar el contrato por dos periodos anuales adicionales, no pudiendo exceder el plazo de duración máxima del contrato de 4 años.

No obstante lo anterior, sigue indicando el mencionado apartado 5, la prórroga del contrato será voluntaria para ambas partes, pudiendo las mismas a tal efecto comunicar fehacientemente su eventual oposición a la prórroga correspondiente con una antelación mínima de 6 meses.

A este respecto, por parte de la entidad contratista no se ha puesto en conocimiento del Ayuntamiento con la indicada antelación mínima su voluntad de no prorrogar el contrato.

4º Procede, por tanto, prorrogar, el contrato por un periodo adicional de 1 año. .

5º Consta en el expediente la existencia de crédito suficiente y adecuado (A nº operación 12023000004459, de fecha 02/01/2023, por importe de 46.042,54 €; y, AFUT nº operación 12023000004460, de fecha 02/01/2023, por importe de 138.127,63 €) para atender la citada prórroga.

Vistas las anteriores consideraciones, lo preceptuado en la legislación vigente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la prórroga del contrato de Servicio de aseguramiento de los riesgos de asistencia sanitaria del personal funcionario del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra” (Expte. 16929/2018 ref. 2021/015) suscrito con ASISTENCIA SANITARIA INTERPROVINCIAL DE SEGUROS, S.A.U (ASISA) el día 30 de septiembre de 2021, prórroga que comprenderá un periodo de 1 año, a computar a partir del día 1 de noviembre de 2023, fijándose un precio de 92.085,09 € , exento de IVA, por el citado periodo completo de prórroga.

Segundo.- Comprometer el gasto derivado del presente acuerdo.

Tercero.- Notificar este acuerdo al contratista ASISTENCIA SANITARIA





INTERPROVINCIAL DE SEGUROS, S.A.U (ASISA) y dar cuenta del mismo al responsable del contrato (Dolores Pinto Nieto), y a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

Cuarto.- Insertar anuncio del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el portal de transparencia municipal.

14º POLICÍA LOCAL/CONTRATACIÓN/EXPTE. 2278/2023. CONTRATO DEL SUMINISTRO DE VESTUARIO PARA LA POLICÍA LOCAL, EN TRES LOTES, DURANTE UN PERIODO DE DOS AÑOS: APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.- Examinado el expediente de contratación del suministro de vestuario para la Policía Local, en tres lotes, durante un periodo de dos años, que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

Con fecha 3 de julio de 2023 se redactó una memoria justificativa de inicio de expediente de contratación para el suministro de vestuario para la Policía Local, en tres lotes, durante un periodo de dos años (C-2023/036). En dicha memoria, se expone que, conforme a los vigentes Reglamento de personal funcionario y Convenio Colectivo de Personal laboral, existe la obligatoriedad de dotar de vestuario laboral a determinados colectivos para el ejercicio de sus funciones, especialmente la Policía Local, que tiene establecido normativamente una uniformidad determinada (Decreto 250/2007, de 25 de septiembre).

La justificación del contrato que se propone licitar se ajusta a lo dispuesto en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), toda vez que no existe en la actualidad ningún contrato vigente para dotar de vestuario a los diferentes colectivos del personal municipal.

A tal efecto se ha incoado el expediente de contratación n.º 2278/2023, para adjudicar por tramitación ordinaria y mediante procedimiento abierto, el contrato de prestación del suministro de vestuario para la Policía Local, en tres lotes, durante un periodo de dos años (C-2023/036). Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

DATOS FUNDAMENTALES DEL EXPEDIENTE INCOADO
• Área: Gobierno Abierto. Delegación/Servicio Municipal proponente: Delegación de Gobernación/ Servicio de Policía Local.
• Tramitación del expediente: Ordinaria. Tramitación del gasto: Anticipada.
• Sujeción a regulación armonizada: Sí.
• Procedimiento: Abierto. Criterios de adjudicación: Varios.
• Redactor memoria justificativa y pliego de prescripciones técnicas: Gabriel Solano Manchego, Intendente Jefe de la Policía Local.
• Valor estimado del contrato: 216.890,00 €.
• Presupuesto de licitación IVA excluido: 216.890,00 €.
• Presupuesto de licitación IVA incluido: 262.436,90 €.
• Plazo de duración inicial: 2 años. Prórroga posible: No.



- **Existencia de lotes: Sí. Número de lotes: 3.**
- **Recurso especial en materia de contratación: Sí**

Dado que se trata de un expediente de tramitación anticipada del gasto, debido a que la ejecución material del contrato ha de comenzar en el ejercicio siguiente conforme habilita el art. 117.2 y la disposición adicional 3ª de la LCSP, podrá incluso adjudicarse y formalizarse el mismo sin la previa acreditación de la existencia de crédito suficiente y adecuado, pero condicionando el inicio de su ejecución material a dicha acreditación y al cumplimiento de los límites establecidos por las normas presupuestarias.

Sin perjuicio de la tramitación anticipada del gasto, el contrato prevé financiarse con cargo a la partida presupuestaria 30001/1321/22104 (Policía Local, suministro prendas) en la siguientes anualidades:

N.º de lote	Objeto del lote	2024	2025	2026	Total
1	Ropa Policía Local	91.476,00 €	61.105,00 €	49.440,60 €	202.021,60 €
2	Calzado Policía Local	15.246,00 €	13.068,00 €	17.956,40 €	46.270,40 €
3	Ropa motorista Policía Local	0	14.144,90 €	0	14.144,90 €
TOTAL IVA INCLUIDO		106.722,00 €	88.317,90 €	71.099,60 €	262.436,90 €

Se ha redactado por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Contratación, con el visto bueno del Jefe de Servicio, el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido, abierto, y los criterios de solvencia y de adjudicación establecidos en el pliego se entienden, en el caso presente, que son adecuados para la selección del licitador que oferte la mejor relación calidad precio del mercado.

Por todo ello, vistos los informes jurídico y de fiscalización emitidos, considerando lo preceptuado en los arts. 116 y siguiente de la LCSP y concordantes que se encuentren vigentes del Reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar, en los términos previstos en el art. 117 LCSP, el expediente n.º 2278/2023, incoado para la contratación del suministro de vestuario para la Policía Local, en tres lotes, durante un periodo de dos años, así como la apertura de su procedimiento abierto de adjudicación, debiéndose publicar un anuncio de la licitación tanto en el perfil de contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, como en el Diario Oficial de la Unión Europea. En el referido perfil deberán publicarse igualmente el certificado del acuerdo de aprobación del expediente, la memoria justificativa del mismo, los pliegos que han de regir la contratación y los modelos de documento europeo unificado de contratación (DEUC) en formato xml y de oferta económica en formato word.

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares (CSV n.º SD6Z9RLHFYLAADGNXL325JH64) y anexo de prescripciones técnicas (CSV n.º 9Y75XPNJEP LTL47REW6GWMCYH) que regirán el contrato con sus correspondientes anexos.

Tercero.- Dado que se trata de un expediente de tramitación anticipada del gasto porque la ejecución material del contrato ha de comenzar en el ejercicio siguiente, al amparo del art. 117.2 y la disposición adicional 3ª LCSP, podrá incluso adjudicarse y formalizarse el





mismo sin la previa acreditación de la existencia de crédito suficiente y adecuado, pero condicionando el inicio de sus efectos a dicha acreditación y al del cumplimiento de los límites establecidos por las normas presupuestarias.

Al tratarse de un gasto plurianual deberá de dotarse de crédito suficiente en la aplicación presupuestaria que corresponda a los sucesivos presupuestos de conformidad con lo dispuesto en el art. 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con objeto de no incurrir en el supuesto de nulidad de su art. 173.5.

Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato, encargando al Servicio de Contratación la tramitación del expediente en sus fases sucesivas.

Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, a D. Gabriel Solano Manchego, Intendente Jefe de la Policía Local.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación y al responsable municipal del contrato.

Séptimo.- Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, frente al que podrán interponerse los recursos procedentes.

A estos efectos, contra el presente acuerdo podrá interponerse, con carácter potestativo y en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante del órgano de contratación, recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía o, directamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla en el plazo de dos meses, contados a partir de la citada publicación.

15º SERVICIOS SOCIALES/CONTRATACIÓN/EXPTE. 11188/2023. CONCESIÓN DEL SERVICIO DE EXPLOTACIÓN DEL BAR-CAFETERÍA DEL CENTRO LUIS VELÁZQUEZ PEÑA: MODIFICACIÓN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.-

Examinado el expediente que se tramita para aprobar la modificación del pliego de cláusulas administrativas particulares de la contratación de la concesión del servicio de explotación del bar-cafetería del Centro Luis Velázquez Peña, y **resultando**:

1º.- Previo informe jurídico emitido por el Técnico de Administración General del Servicio de Contratación, en ausencia del Jefe de Servicio y con la conformidad del Vicesecretario municipal, con fecha 15 de septiembre de 2023 esta Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos:

“Primero.- Aprobar el expediente n.º 11188/2023 incoado para la contratación de la concesión del servicio de bar-cafetería del Centro Luis Velázquez Peña de Alcalá de Guadaíra, incluyendo el estudio de viabilidad económico-financiera (CSV n.º 3P9XESM9J4XAKSYYYKNJQGFN3), el pliego de cláusulas administrativas particulares (CSV n.º 9GY5EZ6TZNSDCGS74CGHGNRDK) y su anexo de prescripciones técnicas (CSV n.º 5CJPPFWKER7Q5M37CXQG42GE9) obrantes en el expediente.

Segundo.- Aprobar la apertura del procedimiento negociado sin publicidad para la





*adjudicación del contrato promovido, debiéndose invitar para presentar proposición, en un plazo de 10 días naturales contados desde el día siguiente al del envío de la correspondiente invitación, a Dña. P.M.C. (D.N.I. n.º ***3452**).*

Tercero.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato, encargando al Servicio de Contratación la tramitación del expediente en sus fases sucesivas, incluyendo el curso de la invitación antes citada.

Cuarto.- Designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, a Jesús M.ª Sánchez Núñez, Jefe de Servicio.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, a la Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación y al responsable municipal del contrato.”

Los datos fundamentales del expediente aprobado eran los siguientes:

DATOS FUNDAMENTALES DEL EXPEDIENTE INCOADO
• Delegación/Servicio Municipal proponente: Delegación de Servicios Sociales y Salud
• Tramitación del expediente: Ordinaria. Tramitación del gasto: ----
• Regulación: No armonizada
• Objeto comprendido dentro del anexo IV de la LCSP: Sí
• Procedimiento: Negociado sin publicidad
• Criterios de adjudicación: ----
• Redactor memoria justificativa y pliego de prescripciones técnicas: Jesús María Sánchez Núñez, Jefe de Servicio
• Valor estimado del contrato: 383.167,99 €.
• Presupuesto de licitación IVA excluido: 0 €
• Presupuesto de licitación IVA incluido: 0 €
• Plazo de duración: 4 años
• Existencia de lotes: No
• Recurso especial en materia de contratación: No

Se incorporó al expediente n.º 11188/2023 la instancia formulada por Dña. P.M.C. (D.N.I. n.º *3452**) con fecha 21 de junio de 2023 a través del Registro General del Ayuntamiento (registro n.º 2023-E-RC-20971), en la que se interesaba por la adjudicación a su favor del contrato de concesión del servicio de explotación del bar-cafetería del Centro Luis Velázquez Peña.**

Dicha instancia vino acompañada, además, de diversa documentación: informe de vida laboral de la persona interesada; informe de viabilidad emitido por la Andalucía Emprende, Fundación Pública de Andalucía; informe positivo de deuda emitido por el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Financiera de la Diputación de Sevilla; así como diversos proyectos de pólizas de seguro de responsabilidad civil emitidos por diversas entidades aseguradoras.

2º.- Tras la aprobación del expediente de contratación y, previamente a dar curso a la invitación a presentar proposición conforme al acuerdo adoptado, con fecha 25 de septiembre de 2023 se remitió comunicación interior al Servicio de Contratación, suscrita por el





responsable municipal del contrato designado y por el Concejal Delegado de Servicios Sociales y Salud, en la que se ponía de manifiesto la constancia de la existencia de un nuevo interesado en el procedimiento de referencia, por lo que, con el fin de promover algo más la concurrencia, se solicitaba al Servicio de Contratación que realizara los trámites pertinentes para ampliar las invitaciones a D. L.M.M.G. (DNI n.º ***1492**).

3º.- De acuerdo con lo expuesto en el informe jurídico emitido por el Técnico de Administración General del Servicio de Contratación, con la conformidad del Jefe de Servicio y del Secretario municipal, la decisión de ampliar las invitaciones para presentar proposición a D. L.M.M.G. (DNI n.º ***1492**), además de a Dña. P.M.C. (D.N.I. n.º ***3452**) como persona inicialmente interesada, resultan conformes con el ordenamiento jurídico.

Así se desprende de los siguientes principios de la contratación pública reconocidos expresamente en la de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP):

- Art. 1.1 LCSP: *“La presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.”*

- Art. 132 LCSP: *“1. Los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación a los principios de transparencia y proporcionalidad.*

En ningún caso podrá limitarse la participación por la forma jurídica o el ánimo de lucro en la contratación, salvo en los contratos reservados para entidades recogidas en la disposición adicional cuarta.

2. La contratación no será concebida con la intención de eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que corresponda, ni de restringir artificialmente la competencia, bien favoreciendo o perjudicando indebidamente a determinados empresarios.

3. Los órganos de contratación velarán en todo el procedimiento de adjudicación por la salvaguarda de la libre competencia. Así, tanto ellos como la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado o, en su caso, los órganos consultivos o equivalentes en materia de contratación pública de las Comunidades Autónomas, y los órganos competentes para resolver el recurso especial a que se refiere el artículo 44 de esta Ley, notificarán a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a las autoridades autonómicas de competencia, cualesquiera hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia. En particular, comunicarán cualquier indicio de acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela entre los licitadores, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el proceso de contratación.”

Es por ello que de estos principios se deduce la conveniencia de invitar al segundo



candidato interesado, conforme a lo propuesto por la Delegación municipal promotora del expediente, en aras de garantizar la igualdad de trato y fomentar la concurrencia en el procedimiento de adjudicación, lo cual, a su vez, repercutirá en una mejor calidad-precio del servicio objeto del contrato.

4º.- La conveniencia de ampliar la invitación a la persona interesada anteriormente indicada determina indefectiblemente la necesidad de modificar el pliego de cláusulas administrativas particulares (en lo sucesivo PCAP) aprobado inicialmente. La razón principal de ello estriba en que el PCAP aprobado concebía el procedimiento negociado sin publicidad “sin promoción de concurrencia”, tal y como figura en el título del documento, en el primer párrafo de la cláusula 1.1, en el apartado 7.3 del anexo I y en los apartados I y II del anexo III.

Por parte del Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Contratación, con la conformidad del Jefe de Servicio, se ha redactado un nuevo PCAP que modifica al inicialmente aprobado (CSV n.º 4PXXLZXW3PXMGCWH9GGEX9H7N). Al permitir la concurrencia en el procedimiento de adjudicación a un segundo candidato, se ha modificado tanto el título del documento del pliego, como el primer párrafo de la cláusula 1.1, advirtiendo la promoción de la concurrencia en el procedimiento negociado sin publicidad.

Por extensión, se ha modificado el anexo III (“materias objeto de negociación y criterios de adjudicación”) introduciendo:

a) Un primer apartado introduciendo los criterios de adjudicación establecidos en el expediente n.º 6390/2023. Cabe traer a colación la motivación de estos criterios contenidos en el informe jurídico de aprobación de dicho expediente de contratación, en el que se justificaba lo siguiente:

“El art. 145.3 de la LCSP exige en su letra e) que sean varios los criterios de adjudicación en este expediente, al tratarse de un contrato de concesión de servicios el que nos ocupa. Se ha intentado en lo posible optar por criterios cuya valoración no depende de un juicio de valor, sino de la aplicación de coeficientes o fórmulas matemáticas. Siendo estos de, al menos, el 50 %, no se hace precisa la constitución de un Comité de expertos. Los criterios adoptados están vinculados al objeto del contrato, y formulados de manera objetiva con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad.

La adopción de criterios de adjudicación valorados mediante juicio de valor, sobre la base de la documentación técnica presentada por los licitadores, se justifica en que los mismos repercuten en la calidad del servicio. En cuanto a la valoración de la oferta económica, se establece una fórmula directamente proporcional.”

b) Un segundo apartado estableciendo parámetros objetos que aprecien la temeridad de las ofertas, que presumen la inviabilidad económica de las mismas. A tal efecto, se han incluido los mismos criterios que en el expediente n.º 6390/2023.

c) Un tercer apartado regulando los mismos criterios de desempate que en el expediente n.º 6390/2023, el cual, a su vez, se remite a lo previsto en el art. 147.2 LCSP.

d) Un cuarto apartado en el que, de acuerdo con la naturaleza del procedimiento de licitación con negociación, se incluye el canon ofertado del primer año de contrato como materia objeto de negociación, que en el presente caso, al tratarse de un procedimiento negociado sin publicidad con promoción de concurrencia, repercute en una mayor ventaja económica del Ayuntamiento.

De acuerdo con estos cambios, se ha adaptado la documentación que deben presentar





los licitadores en tres sobres electrónicos diferenciados, en lugar de dos, con arreglo a lo dispuesto en el anexo II del PCAP (*"documentación a presentar por la empresa licitadora"*). Además, se ha corregido las referencias a las materias objeto de negociación y los criterios de adjudicación contenidas respectivamente en los apartados 7.2 y 7.3 del anexo I del PCAP.

Debido a la concurrencia en la licitación, procede eliminar la inclusión de la documentación acreditativa de los criterios de admisión en el sobre electrónico A ya que dicha disposición se establecía en el PCAP *"en aras de agilizar la tramitación del procedimiento de adjudicación"*. Al invitarse a dos licitadores a participar en el procedimiento, la inclusión de esta documentación en el sobre electrónico A pierde la mejora en la agilidad del procedimiento que se pretendía, en tanto que obliga a la unidad administrativa competente a analizar y revisar el doble de documentación, en lugar de revisar únicamente la documentación del licitador propuesto adjudicatario del contrato.

5º.- El art. 122.1 LCSP establece que *"los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones"*.

Las modificaciones introducidas en el PCAP no encajan dentro del supuesto de hecho previsto para la apreciación de los errores materiales, en tanto que *"el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose "prima facie" por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias: Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos, que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierta, que sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables, que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos, que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica), que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, y que se aplique con profundo criterio restrictivo"* (STS de 15 de febrero de 2006).

De acuerdo con el informe jurídico emitido, *"en el caso que nos ocupa, no se aprecia que el PCAP aprobado contenga un error material, de hecho o aritmético, sino que, con anterioridad a la licitación y adjudicación del contrato ha surgido una circunstancia imprevisible por el órgano de contratación: la aparición de un segundo candidato interesado a presentar proposición con un interés legítimo en entredicho"*.

6º.- Por otra parte, de acuerdo con el informe n.º 1/2019, de 12 de marzo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, *"dado que la LCSP no especifica el plazo a aplicar en cada supuesto del procedimiento negociado sin publicidad del artículo 168, sino que se limita a remitir de manera genérica a diversos artículos del procedimiento restringido si resultan de aplicación en función del número de participantes, el*





órgano de contratación habrá de determinar el plazo de presentación de ofertas que resulte más apropiado para el supuesto concreto en función de la mayor o menor complejidad que suponga la preparación de la oferta, pudiendo aplicar el plazo el plazo de diez días dispuesto en el artículo 164.2 de la LCSP para la presentación de proposiciones en el procedimiento restringido en contratos no sujetos a regulación armonizada, contados desde el día siguiente al del envío de la invitación, con independencia de que el contrato se encuentre o no sujeto a regulación armonizada, dado que se trata de supuestos exentos de publicidad”.

Es por ello que el plazo mínimo de 10 días naturales previsto en el art. 164.2 LCSP no resulta, stricto sensu, el plazo mínimo legal fijado por la LCSP en los contratos no sujetos a regulación armonizada tramitados mediante procedimiento negociado sin publicidad, resultando competente el órgano de contratación para establecer el plazo de presentación de proposiciones, pudiendo acudir con carácter supletorio al plazo establecido en el art. 164.2 LCSP si la complejidad de la preparación de la oferta lo estimase oportuno.

En este caso, habida cuenta de que se introducen criterios de adjudicación y ello afecta a la documentación a presentar por los candidatos, los cuales deben presentar una memoria técnica y una proposición económica, además de la documentación administrativa, resulta pertinente ampliar ese plazo mínimo supletorio en 10 días naturales adicionales, estableciendo un plazo para la presentación de proposiciones de 20 días naturales.

7º.- Al no preverse ningún gasto por parte del Ayuntamiento, no se precisa de informe de fiscalización previa por la Intervención municipal ni el informe sobre las repercusiones del contrato en el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, a que se refiere el apartado tercero de la disposición adicional tercera de la LCSP.

Por todo ello, visto el informe jurídico emitido, de conformidad con lo previsto en el art. 122.1 LCSP, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Modificar el pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado conforme al nuevo documento obrante en el expediente con CSV n.º 4PXXLZXW3PXMGCWH9GGEX9H7N.

Segundo.- Retrotraer las actuaciones del procedimiento al momento inmediatamente anterior a la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares, aprobando la apertura del procedimiento negociado sin publicidad para la adjudicación del contrato promovido y cursando invitación para presentar proposición, en un plazo de 20 días naturales, contados desde el día siguiente al del envío de las correspondientes invitaciones, a:

- Dña. P.M.C., con D.N.I. n.º ***3452**.
- D. L.M.M.G., con D.N.I. n.º ***1492**.

Tercero.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato, encargando al Servicio de Contratación la tramitación del expediente en sus fases sucesivas, incluyendo el curso de las invitaciones antes citadas.

Cuarto.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, a la Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación y a D. Jesús María Sánchez Núñez como responsable municipal del contrato.



Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes a partir de la recepción de la notificación del presente acuerdo, en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de acuerdo con la delegación de atribuciones efectuada mediante resolución de Alcaldía n.º 378/2023, de 27 de junio; o, directamente, recurso contencioso administrativo, en el plazo de 2 meses, conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

16º EDUCACIÓN/EXPTE. 10717/2021. AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO COMO COMPENSACIÓN POR LA GESTIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES DE LA E.I. EL ACEBUCHÉ, 23/24, MES DE SEPTIEMBRE DE 2023: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la autorización y disposición del gasto como compensación por la gestión de los puestos escolares de la E.I. El Acebuche, 23/24 mes de septiembre de 2023, y **resultando**:

Con fecha de 9 de marzo de 2021 este Ayuntamiento, como entidad colaboradora de la gestión de la escuela infantil el Acebuche, suscribió convenio de colaboración entre la Agencia Pública Andaluza de Educación para el programa de ayudas a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil.

El presente convenio tiene por objeto instrumentar la colaboración en la gestión de las ayudas a las que se refiere el expositivo primero, estableciendo los requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de dichas ayudas.

La duración del mismo será de 4 años a contar desde el día siguiente a su firma, con posibilidad de renovarlo hasta los límites impuestos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siempre que las partes manifiesten su conformidad de manera expresa y siempre que la entidad colaboradora no pierda esta condición.

Para este periodo, los precios de los servicios serán los publicados en la Resolución de centros adheridos al programa que cada año apruebe la Dirección General competente en materia de planificación educativa.

La entidad colaboradora que suscribe este convenio, deberá cumplir durante este periodo con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 de la Base Séptima de las Bases Reguladoras del Programa de ayuda.

Mediante resolución de 4 de marzo de 2020 la Dirección General de Planificación y Centros, se publican los precios mensuales de los servicios establecidos en el Decreto 149/2009 de 12 mayo, fijados por los centros adheridos al programa de ayuda para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil en Andalucía a partir del curso 2021/2022, estableciéndose para la escuela infantil El acebuche, por los servicios socio-educativos la cantidad de 240,53 euros y por los servicios de comedor escolar 80,18 euros.

El abono de las ayudas se realizara de manera fraccionada por mensualidades vencidas, previa justificación en la forma establecida en la estipulación sexta. Este pago se realizara mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad colaboradora. Así mismo la Agencia Pública Andaluza de Educación, se comprometa a realizar el pago en el plazo de 20 días desde que la justificación presentada sea calificada como conforme por parte de la Agencia.

Asimismo, mediante acuerdo de Pleno de 17 de septiembre de 2015 se resolvió





adjudicar a la empresa MOLEQUE S.L. el contrato de gestión de la escuela Infantil "El Acebuche" bajo la modalidad de concesión del servicio. La duración del citado contrato es de 10 años.

Consta en expediente retención de crédito n.º 12023000074963 a efectos de la autorización y disposición del gasto por importe de 30.016,71 euros como compensación económica derivada de los costes de la participación en la gestión de las ayudas antes aludidas, con el fin de atender los documentos justificativos que se produzcan por la empresa Moleque S.L., como concesionaria de la gestión de la prestación del servicio durante el mes de julio.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de TREINTA MIL DIECISÉIS EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (30.016,71 € euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 55101/3261/472, proyecto 2015.3.103.0018, con el fin de dar cobertura a la documentación justificativa generada por la empresa Moleque SL por la prestación de los servicios socioeducativos en la escuela infantil el Acebuche, durante el mes de septiembre de 2023.

Segundo.- Proceder a los demás trámites que en relación al acuerdo sean procedentes. Así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Educación y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

17º EDUCACIÓN/EXPTE. 10718/2021. AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO COMO COMPENSACIÓN POR LA GESTIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES DE LA E.I. LOS OLIVOS, 23/24, MES DE SEPTIEMBRE DE 2023: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la autorización y disposición del gasto como compensación por la gestión de los puestos escolares de la E.I. El Acebuche, 23/24 mes de septiembre de 2023, y **resultando:**

Con fecha de 9 de marzo de 2021 este Ayuntamiento, como entidad colaboradora de la gestión de la escuela infantil Los Olivos, suscribió convenio de colaboración entre la Agencia Pública Andaluza de Educación para el programa de ayudas a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil.

El presente convenio tiene por objeto instrumentar la colaboración en la gestión de las ayudas a las que se refiere el expositivo primero, estableciendo los requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de dichas ayudas.

La duración del mismo será de 4 años a contar desde el día siguiente a su firma, con posibilidad de renovarlo hasta los límites impuestos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siempre que las partes manifiesten su conformidad de manera expresa y siempre que la entidad colaboradora no pierda esta condición.

Para este periodo, los precios de los servicios serán los publicados en la Resolución de centros adheridos al programa que cada año apruebe la Dirección General competente en materia de planificación educativa.

La entidad colaboradora que suscribe este convenio, deberá cumplir durante este periodo con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,



sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 de la Base Séptima de las Bases Regulatoras del Programa de ayuda.

Mediante resolución de 17 de abril de 2020 la Dirección General de Planificación y Centros, se publican los precios mensuales de los servicios establecidos en el Decreto 149/2009 de 12 mayo, fijados por los centros adheridos al programa de ayuda para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil en Andalucía a partir del curso 2021/22, estableciéndose para la escuela infantil Los Olivos, por los servicios socio-educativos la cantidad de 240,53 euros y por los servicios de comedor escolar 80,18 euros.

El abono de las ayudas se realizara de manera fraccionada por mensualidades vencidas, previa justificación en la forma establecida en la estipulación sexta. Este pago se realizara mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad colaboradora. Asimismo la Agencia Pública Andaluza de Educación, se comprometa a realizar el pago en el plazo de 20 días desde que la justificación presentada sea calificada como conforme por parte de la Agencia.

Asimismo , mediante acuerdo de Pleno de 25 de julio de 2007 se resolvió adjudicar a la empresa Clece, S.A. el contrato de gestión del centro socio-educativo infantil “Los Olivos” bajo la modalidad de concesión del servicio. La duración del contrato será de diez años, prorrogables por acuerdo del Pleno de 20 de julio de 2017 por otros diez años más a través de ocho posibles prórrogas, de 2 años las dos primeras, y de 1 año las seis restantes.

En la sesión ordinaria celebrada el día 18 de julio de 2019 se adoptó el siguiente acuerdo:

Prorrogar el contrato de gestión del centro socio educativo infantil Distrito Sur “Los Olivos” (expte. originario 12517/2013, ref. C-2007/015), inicialmente suscrito con Clece SA y luego transmitido a Koala Soluciones Educativas, S.A., por otros 2 años, finalizando la misma con fecha 9 de agosto de 2021 (expte 7320/2019).

En la sesión ordinaria celebrada el día 20 de mayo de 2021 se adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar una tercera prórroga del contrato de gestión del centro educativo infantil Distrito Sur “Los Olivos” (expte originario 12517/2013, ref. C-2007/015), inicialmente suscrito con CLECE SA y luego transmitido a KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A., por 1 año, finalizando la misma con fecha 9 de agosto de 2022 (Expte. 4780/2021).

En la sesión ordinaria del Pleno, celebrada el día 26 de agosto de 2023, se adoptó el siguiente acuerdo:

Prorrogar el contrato de gestión del centro educativo infantil Distrito Sur “Los Olivos”, transmitido por la empresa Koala Soluciones Educativas, S. A., a favor de la entidad MY JET PLANE S.L.U., con CIF B-93156842, en los mismos términos y condiciones que el suscrito con la anterior empresa Koala Soluciones Educativas, S.A., por un año, finalizando la misma con fecha 9 de agosto de 2024.

Consta en expediente retención de crédito n.º 2023000074961 a efectos de la autorización y disposición del gasto por importe de 11.477,42 euros como compensación económica derivada de los costes de la participación en la gestión de las ayudas antes aludidas, con el fin de atender la factura que se produzca por la empresa MY JET PLANE S.L.U., como concesionaria de la gestión de la prestación del servicio.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (11.477,42euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 55101/3261/472, proyecto 2013.3.103.0018, con el fin de dar cobertura a la factura generada por la empresa MY JET PLANE S.L.U., con CIF B-93156842 por la prestación de los servicios socio-educativos en la escuela infantil Los Olivos, durante el mes de septiembre de 2023.

Segundo.- Proceder a los demás trámites que en relación al acuerdo sean procedentes. Así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Educación y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente

